

RESOLUCION No. 1272 DEL 30 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 918 DEL 26 DE ABRIL DE
2023"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiocho 28 de febrero del año 2023, el señor **JORGE HENAO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.400.358, quien actúa en calidad de **APODERADO**, de la señora **LUZ MARINA JARAMILLO VIUDA DE GALVIS** y del señor **CARLOS HENAO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.358.088**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 3**, ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-42696**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **2164-2023**, con el cual anexó la siguiente documentación:

- Formato de Información de Costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por los servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por señor **JORGE HENAO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.400.358, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **LUZ MARINA JARAMILLO VIUDA DE GALVIS** y del señor **CARLOS HENAO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.385.088, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 3**, ubicado en la Vereda Chaguala del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Oficio mediante el cual la Ingeniera ESTAFANIA TORRES BARRERO, manifiesta que el sistema propuesta no se ha construido en el predio y en el caso de ser otorgado el permiso de vertimiento se le otorgue un mes máximo de 6 meses para la construcción del sistema.
- Copia del Concepto usos de suelo No. 166-2023 del predio LOTE 3 identificado con la matrícula inmobiliaria 282-42696, proferido por JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ, subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá.
- Recibo del impuesto predial del predio Socorro Buenos Aires del Municipio de Calarcá
- Ensayo de permeabilidad del predio Lote 3
- Copia del estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros del Quindío del Predio EL SOCORRO.
- Copia de cédula de ciudadanía del señor JORGE HENAO ALVAREZ
- Poder otorgado por parte del señor CARLOS HENAO ALVAREZ y de la señora LUZ MARINA JARAMILLO VIUDA DE GALVIS al señor JORGE HENAO ALVAREZ
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario-ROTOPLAST
- Oficio mediante el cual el señor JORGE HENAO ALVAREZ, relaciona los documentos para el permiso de vertimientos.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio LOTE 3 Vereda CHAGUALA del municipio de Calarca.

CRQ
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
CALLE 19 NORTE # 19-55 B. / MERCEDES DEL NORTE
ARMENIA - QUINDÍO



RESOLUCION No. 1272 DEL 30 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 918 DEL 26 DE ABRIL DE
2023"

- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE 3**, ubicado en la Vereda **CHAGUALA** Del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-42696**, expedido el 20 de enero de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **CARLOS ARTURO HENAO ALVAREZ**
- Caracterización Presuntiva
- Memoria técnica de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio **LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del municipio de **CALARCA**
- Un sobre con 2 planos y 1 CD

Que el día 28 de septiembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, procedió establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso de vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)** por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425)

Que, a través de oficio del 10 de marzo de 2023, mediante radicado 00002944, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., efectuó al señor **JORGE HENAO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.400.358, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **LUZ MARINA JARAMILLO VDA DE GALVIS** y del señor **CARLOS HENAO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.385.088, quienes ostentan la calidad de **COPROPETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, el siguiente requerimiento de **complemento** de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **2164-23**

"(...)

*Para el caso particular, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 2164 de 2023** para el predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-42696**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de la Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifiesto, Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (Teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que el estado de cuenta y suministro de agua para uso agrícola y pecuario que fue aportado del Comité de cafeteros del Quindío es para el predio **El SOCORRO** y la solicitud de permiso de vertimiento es para **1) LOTE 3** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, de*

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 918 DEL 26 DE ABRIL DE
2023"**

lo cual se puede evidenciar que no coincide con el predio objeto de solicitud, por lo anterior es necesario que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 Artículo 45) define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta. Se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación***

Que hasta la fecha advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que el señor **JORGE HENAO ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.400.358** quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **LUZ MARINA JARAMILLO VIUDA DE GALVIS** y del señor **CARLOS HENAO ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.385.088**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 3**, ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)** no subsana la solicitud de complementento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 0002944** del día 10 de marzo de 2023 enviado a la dirección que reposa en el expediente y recibido de manera personal en porteria del apartamento Badajoz por la persona con apellido Martínez, ya que no aportó la fuente de abastecimiento para el predio **LOTE 3** objeto de la solicitud del trámite de permiso de vertimientos, por lo anterior se procede al desistimiento tácito, siendo eso uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, que compilo el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y asu vez modificado por el Decreto 050 de 2018, que disponen:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)



RESOLUCION No. 1272 DEL 30 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 918 DEL 26 DE ABRIL DE
2023"

9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*

10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*

11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*

13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*

14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*

15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*

16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará*

18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*

19. *Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.*

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*

21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

Que la Resolución que declaró el desistimiento y archivo de la Solicitud de trámite de permiso de vertimiento, fue notificada de manera personal el 5 de mayo de 2023, al señor **JORGE**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 918 DEL 26 DE ABRIL DE
2023"**

HENAO ALVAREZ, apoderado, tal y como consta en el expediente que contiene la actuación administrativa.

Que el día 10 de mayo de 2023, mediante escrito radicado en la C.R.Q. bajo el No. E05363-23, el señor **JORGE HENAO ALVAREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4400358, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 918 del 26 de abril de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", correspondiente al trámite administrativo radicado bajo el No. de expediente 2164-2023, para el predio **1) LOTE 3**, ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-42696**, de propiedad de las señoras **LUZ MARINA JARAMILLO VIUDA DE GALVIS** y del señor **CARLOS HENAO ALVAREZ**,

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el señor **JORGE HENAO ALVAREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4400358 contra la Resolución No. 918 del 26 de abril de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", correspondiente al trámite administrativo radicado bajo el No. de expediente **2164-2023**, para el predio **1) LOTE 3**, ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-42696**, de propiedad de las señoras **LUZ MARINA JARAMILLO VIUDA DE GALVIS** y del señor **CARLOS HENAO ALVAREZ**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.



**RESOLUCION No. 1272 DEL 30 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 918 DEL 26 DE ABRIL DE
2023"**

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*



RESOLUCION No. 1272 DEL 30 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 918 DEL 26 DE ABRIL DE
2023"

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

Que la Función Administrativa es orientada a través de los postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de los principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dichas normas preceptúan:



**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 918 DEL 26 DE ABRIL DE
2023"**

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a

RESOLUCION No. 1272 DEL 30 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 918 DEL 26 DE ABRIL DE
2023"**

intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que de esta manera se identifica en el régimen administrativo, contemplado en la Ley 1437 de 2011, el establecimiento de los derechos de representación, defensa y contradicción, desarrollados en el numeral primero del artículo tercero del C.P.A.C.A., que se consolidan como un mecanismo de garantía que le brinda al interesado el conocer y participar en la adopción de las decisiones proferidas por la Administración, como también la oportunidad de impugnar dichas decisiones posteriormente.

Esta actuación, se erige como un mecanismo de control de las decisiones proferidas por las autoridades públicas, la cual se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser ejercitados, por el interesado el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin



RESOLUCION No. 1272 DEL 30 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 918 DEL 26 DE ABRIL DE
2023"**

conlleva a controvertir la legalidad de los actos administrativos, en dicho sentido el legislador, diseñó en la herramienta normativa administrativa unos requisitos taxativamente expuestos que de manera imperativa establecen la procedencia para hacer uso de los mecanismos de defensa, dándole a la administración la oportunidad de revisar sus propios actos, en aras que los modifique, aclare, adicione o revoque, estableciendo normativamente los requisitos mínimos para poder ser evaluado y resuelto el respectivo recurso, siempre y cuando se cumplan los presupuestos exigidos en la norma.

Que dichos presupuestos legales, se encuentran contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, a los cuales la recurrente debió dar estricto cumplimiento, para así viabilizar la procedencia que permita su conocimiento y resolución.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de contracción de una decisión, para que la administración previa su evaluación la aclare, modifique, adicione o revoque, tal y como lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante, como se ha dicho, para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos exigidos por la norma.

Que analizado el escrito del recurso de reposición interpuesto por el señor **JORGE HENAO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 44000358 expedida en Calarca y radicado en la C.R.Q. el 10 de mayo de 2023, bajo el número **E05363-23 del 10/05/2023** contra la Resolución número 918 del 26 de abril de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", correspondiente al trámite administrativo radicado bajo el No. de expediente 2164-2023, para el predio **1) LOTE 3**, ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-42696**, de propiedad de las señoras **LUZ MARINA JARAMILLO VIUDA DE GALVIS** y del señor **CARLOS HENAO ALVAREZ**, esta Subdirección encuentra que el recurso de reposición debe ser rechazado, ya que una vez revisados los requisitos exigidos para la presentación de los recursos consagrados en el artículo 77, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que el señor **JORGE HENAO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4400358 expedida en Calarca, no ostenta la calidad de abogado, lo que se puede evidenciar con la consulta efectuada el 30 de mayo de 2023, a la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, Certificado No. 1258844 que como resultado arrojó "*(...) una vez revisados los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la **cédula de ciudadanía No. 4400358**, NO registra la calidad de Abogado (...)*", presupuesto exigido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 "*(...) Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 918 DEL 26 DE ABRIL DE
2023"**

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, en el marco del artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja"

Que lo antepuesto encuentra su sustento legal, no solamente en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2022, sino también en lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que señala:

"Artículo 73. Derecho de postulación.

Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."

Que de acuerdo con la citada norma si bien se garantiza a toda persona el acceso a la justicia, también lo es que se reservó como facultad restrictiva a cargo del legislador señalar los casos en los cuales necesariamente determinados actos u actuaciones requieren de la presentación de un abogado. De acuerdo a lo anterior, se concluye que los ordenamientos procesales reclaman para la intervención en determinados actos, actuaciones o procesos ciertas calidades que permitan actuar válidamente en uno de éstos, bien sea en materia administrativa o judicial.

Que en ese sentido la Corte Constitucional, mediante Auto número 025/94, Proceso T-39.968. del Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía, expuso:

"D. CAPACIDAD PARA SER PARTE Y PARA COMPARECER AL PROCESO.

Encuentra menester esta Sala poner de presente la diferencia existente entre capacidad para ser parte y la capacidad para comparecer al proceso, a que hace alusión el Dr. Hernando Devis Echandía en su libro "Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso" Tomo I, al señalar que la capacidad para ser parte en un proceso, significa ser sujeto de la relación jurídica procesal, es decir, actuar como demandante, demandado, sindicado, interviniente, etc.. En consecuencia, toda persona natural jurídica puede ser parte en un proceso, artículo 44 del C. de P.C.

En cambio, la capacidad para comparecer al proceso, se refiere al derecho que la persona tiene para comparecer por sí misma o por intermedio de abogado. Quiere ello decir, que no siempre se puede concurrir al proceso de manera personal, directa e independientemente, por cuanto a veces se requiere de otras personas, como los representantes o apoderados. A ello hace expresa



**RESOLUCION No. 1272 DEL 30 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 918 DEL 26 DE ABRIL DE
2023"**

alusión el mencionado artículo, al señalar que tienen capacidad para comparecer por sí al proceso, las personas que pueden disponer de sus derechos. Igualmente, que las demás personas deberán comparecer por intermedio de sus representantes, o debidamente autorizadas por éstos con sujeción a las normas sustanciales". (...).

Que el Honorable Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P., mediante Sentencia de fecha doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), expediente 5093 del H. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, indicó lo siguiente:

*"Firmeza. Es un presupuesto sustancial de la acción, para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa, el agotamiento de la vía gubernativa. Así como la administración tiene la carga de atender las formalidades con que ha de hacerse la publicidad de los actos que ponen fin a una actuación administrativa, en lo que a recursos de la vía gubernativa se refiere, como las señaladas en el artículo 47 del Código Contencioso Administrativo, **el interesado por su parte, en el uso que de ellos haga, tiene la carga de cumplir con los requisitos de tiempo, modo y lugar que le imponen las normas de procedimiento pertinentes**". (letra negrilla y subrayada fuera del texto original).*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 918 DEL 26 DE ABRIL DE
2023"**

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, encuentra con los estudios que anteceden y al confrontar el escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto por el señor **JORGE HENAO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 44000358 expedida en Calarca y radicado en la C.R.Q. el 10 de mayo de 2023, bajo el número **E05363-23 del 10/05/2023** contra la Resolución número 918 del 26 de abril de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", correspondiente al trámite administrativo radicado bajo el No. de expediente 2164-2023, para el predio **1) LOTE 3**, ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-42696**, de



**RESOLUCION No. 1272 DEL 30 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 918 DEL 26 DE ABRIL DE
2023"**

propiedad de las señoras **LUZ MARINA JARAMILLO VIUDA DE GALVIS** y del señor **CARLOS HENAO ALVAREZ**, que el recurso de reposición debe ser rechazado, ya que una vez revisados los requisitos exigidos para la presentación de los recursos consagrados en el artículo 77, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que el señor **JORGE HENAO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4400358 expedida en Calarca, no ostenta la calidad de abogado, lo que se puede evidenciar con la consulta efectuada el 30 de mayo de 2023, a la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, Certificado No. 1258844 que como resultado arrojó " (...) una vez revisados los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la **cédula de ciudadanía No. 4400358, NO registra la calidad de Abogado (...)**", presupuesto exigido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 "(...) Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

(...)"

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el señor **JORGE HENAO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 44000358 expedida en Calarca y radicado en la C.R.Q. el 10 de mayo de 2023, bajo el número **E05363-23 del 10/05/2023** contra la Resolución número 918 del 26 de abril de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", correspondiente al trámite administrativo radicado bajo el No. de expediente 2164-2023, para el predio **1) LOTE 3**, ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-42696**, de propiedad de las señoras **LUZ MARINA JARAMILLO VIUDA DE GALVIS** y del señor **CARLOS HENAO ALVAREZ**, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR en todas sus partes el contenido de Resolución número 918 del 26 de abril del año 2023, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA**

RESOLUCION No. 1272 DEL 30 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 918 DEL 26 DE ABRIL DE
2023"

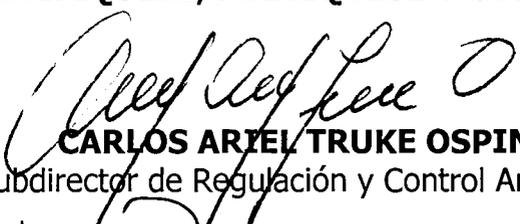
SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al Señor **JORGE HENAO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4400358 expedida en Calarcá (Q), en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por aviso).

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección: María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado



**RESOLUCION No. 1272 DEL 30 DE MAYO DE 2023
 ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION
 INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 918 DEL 26 DE ABRIL DE
 2023"**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
 NOTIFICACION PERSONAL**

EN EL DIA DE HOY _____ DE _____
 DEL _____

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

**SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
 SOLO PROCEDE EL RECURSO DE:**

**QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS
 SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA**

**EL NOTIFICADO
 EL NOTIFICADOR**

C.C No. _____